



Expediente No. 1997-9664

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
13 DE MARZO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario – cumplimiento de sentencia seguido por **ERNESTO CERTAIN NAVARRO** contra **UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO** informándole que la parte demandante elevó nueva petición. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
13 DE MARZO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial se observa que la parte demandante solicitó al despacho la corrección de auto 11 de octubre de 2022<sup>1</sup>, aclarando que lo que pretende la referida parte es una nueva liquidación del crédito.

Pues bien, de cara a solicitud elevada por la parte demandante, debe indicarse nuevamente que la demandada se encuentra en reestructuración financiera según los preceptos de la ley 550 de 1999, y que con base a ello no podría iniciarse ningún proceso de ejecución o continuar uno en contra de la Universidad del Atlántico, lo anterior de acuerdo a la resolución No. 454 del 2 de marzo de 2005 emanada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual se admitió la solicitud de reestructuración financiera de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto, debe advertir el Despacho que sería una decisión ilegal y revestida de nulidad el continuar con un proceso ejecutivo a fin de obtener el pago de la condena, pues, dicho supuesto significaría desconocer lo previsto en el artículo 14 de la ley 550 de 1999, donde se establecen los efectos propios de la iniciación de los acuerdos de reestructuración.

Por lo anterior, una vez más, se le informa a la parte demandante que, esta dependencia judicial **ordenó remitir el presente proceso ordinario laboral –cumplimiento de sentencia, mediante providencia del 04 de octubre de 2021<sup>2</sup>, al promotor del acuerdo de reestructuración de pasivos de la Universidad del Atlántico, a fin de que fuera incluido en las acreencias laborales pendiente de pago, de conformidad con el procedimiento**

<sup>1</sup> Folio 250.

<sup>2</sup> Documento 04.



**correspondiente**, teniendo en cuenta que dicha orden es la única decisión que debía proferir el Juzgado dado a la ausencia de competencia que se configura dentro del sub judice.

Por lo anterior el Despacho se abstendrá de tramitar la petición del 13 de octubre de 2022, elevada por la parte demandante y relacionada con el tramite ejecutivo, como también de cualquier petición futura que se relacione al referido tramite, claro está mientras la demandada se encuentra en el trámite de restructuración y el Juzgado carezca de competencia.

Finalmente se ordenará que por secretaría se remitan todas las peticiones presentadas por las partes, posteriores al auto del 04 de octubre de 2021 al promotor del acuerdo de restructuración de pasivos de la Universidad Del Atlántico y de existir una futura que se relacione con el tramite ejecutivo también deberá ser remitida.

Por todo lo expuesto, este Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de tramitar la petición del 13 de octubre de 2022, elevada por la parte demandante y relacionada con el tramite ejecutivo, como también de cualquier petición futura que se relacione al referido tramite; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaría se remitan todas las peticiones presentadas por las partes, posteriores al auto del 04 de octubre de 2021 al promotor del acuerdo de restructuración de pasivos de la Universidad Del Atlántico y de existir una futura que se relacione con el tramite ejecutivo también deberá ser remitida; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 11

CBB